



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

RHCU. SO.11 No. 0095-2022
Quito, 13 de abril de 2022

Magíster

ROCÍO DEL CARMEN VIVAS VIVAS

CASILLERO JUDICIAL ELECTRÓNICO: -----

rcvivas@uce.edu.ec; rociovivas@hotmail.com;

Dentro del sumario Nro. **003-D-2022-ABS**

De mi consideración:

EL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR. Quito, -5- de abril de 2022, a las 16h41- **VISTOS.** - **Considerando:** -----

Que, de acuerdo con como manda el Art. 1 y 2 del Estatuto Universitario, la Universidad Central del Ecuador es una comunidad integrada por personal académico, estudiantes, empleados y trabajadores, con personalidad jurídica, autónoma, de derecho público, que tiene la facultad dentro del marco constitucional y legal de expedir sus normas internas, de conformidad con su Estatuto, a través de acuerdos y resoluciones, aprobadas por el Honorable Consejo Universitario.

Que, la Comisión Especial de Asuntos Disciplinarios, de acuerdo con el Art. 34.2 del Estatuto Universitario, es la encargada de investigar e informar sobre los aspectos disciplinarios de la autoridades, docentes y estudiantes.

Que, Art. 1 del Reglamento de Régimen Disciplinario de las Autoridades, Docentes, Investigadores, personal de apoyo académico (técnicos docentes, de investigación, de laboratorio) y Estudiantes de la Universidad Central del Ecuador, vigente, establece: Este régimen se establece con el objeto de mantener el orden interno de la comunidad universitaria y garantizar su adecuado funcionamiento para el cumplimiento de los fines y objetivos de la Universidad. El régimen disciplinario de la Universidad Central del Ecuador está conformado por el conjunto de normas que regulan las faltas en las que puedan incurrir las autoridades, profesores, investigadores y estudiantes, la clasificación de las faltas, las sanciones aplicables, la competencia de los organismos y autoridades encargadas de su aplicación, el procedimiento a seguir y los recursos admisibles contra las resoluciones que se dicten.

1. ANTECEDENTES

Objeto del Sumario Administrativo y Competencia:

- 1.1. De conformidad con el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior y el Art. 34.2 del Estatuto de la Universidad Central del Ecuador, mediante auto inicial dictado el 7 de febrero de 2022, a las 09h00, constante a fs. 01-05 del expediente electrónico, se da inicio al presente sumario administrativo, en cumplimiento a la disposición del Dr. Fernando Sempértegui Ontaneda, Rector de la Universidad Central del Ecuador, mediante Oficio No. R-050-2022, de 12 de enero de 2022, en el que dispone :“Me permito adjuntar varios oficios de la Sra. Vicerrectora de Investigación y del Sr. Secretario de la Unidad de Gestión de doctorados que trazan la trayectoria de una docente de la Facultad de Comunicación Social beneficiaria de dos años de licencia con sueldo y dos sin sueldo para realizar estudios de doctorado en la Universidad Católica de Chile. De los documentos en mención se desprende que desde marzo del 2015 cuando empezó sus estudios hasta la presente fecha no se ha reintegrado a sus labores docentes, además se ha perdido todo contacto con ella desde el año 2019. Los esfuerzos de comunicación realizados por la Unidad de Gestión no han dado resultados. Esta situación configuraría abandono del cargo. Por lo que dispongo abrir expediente para investigar esta presunta falta", el mismo que consta a fs. 06, por lo que se admite a trámite en el procedimiento disciplinario establecido en el Capítulo VI, Sección III del Reglamento de Régimen



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

Disciplinario de las Autoridades, Docentes, Investigadores, personal de apoyo académico (técnicos docentes, de investigación, de laboratorio) y Estudiantes de la Universidad Central del Ecuador.

- 1.2.** A fs. **13-14**, consta el Oficio Nro. UCE-UGDO-2021-0581-0, de fecha 22 de abril de 2021, suscrito por el MSc. César Hans Bucheli Terán, Secretario Ejecutivo de la Unidad de Gestión de Doctorados, quien pone en conocimiento lo siguiente: “En respuesta al Documento No. UCE-VIDI-2021-0783-0, mediante el cual se solicita se informe sobre la situación de la docente MSc. Rocío Vivas Vivas, me permito indicar que la profesora suscribió un contrato de licencia con remuneración para realizar estudios doctorales en Artes, Mención Estudios y Prácticas Teatrales, en la Universidad Católica de Chile, cabe señalar que sus estudios fueron financiados con una Beca Senescyt, por tanto, la modalidad de beneficios fue dos años de licencia con remuneración y dos sin remuneración. A continuación, me permito realizar un recuento de las gestiones realizadas: Se notificó a la docente a través del Oficio No. 0571-UG, de 23 de abril de 2019, respecto a la terminación de su contrato de licencia con remuneración, a fin de que proceda a realizar la entrega del trabajo de tesis y su respectivo título de PhD. Se realizó una segunda notificación con oficio No. 0615-UG, de 26 de abril de 2019, como respuesta a comunicaciones por correo electrónico efectuadas, en la cual, además de tesis y título, se le solicita su reincorporación. Nuevamente, con Oficio No. 0754-UG, de 31 de mayo de 2019, en respuesta a correo electrónico de 17 de mayo de 2019, se insiste en los pedidos realizados. Con Oficio No. 1503-UG de 25 de septiembre de 2019, dirigido al Vicerrectorado de Investigación, Doctorados e Innovación, se informa la situación de la docente, además, se incorpora documentos justificativos enviados por la docente respecto a su estado de salud y otros problemas de carácter personal, y se solicita se proceda a realizar consultas respecto a procedimientos a las unidades de Procuraduría, Talento Humano y Bienestar Universitario. A través de Oficio No. 1610-UG, de 21 de octubre se da respuesta al oficio No. 2844-P-A.3, de la Procuraduría, respecto a los siguientes aspectos: aprobación, estado o etapa en el cual se encuentra o quedaron los estudios de doctorado de la docente Rocío Vivas”. A fs. **15-72**, se encuentran los documentos como anexos remitidos por el MSc. César Hans Bucheli, de las gestiones realizadas para la reincorporación de la docente y documentos enviados a él por la MSc. Rocío Vivas.
- 1.3.** La Comisión Especial de Asuntos Disciplinarios es competente para tramitar el sumario administrativo No. **03-D-2022 ABS**, en razón del nombramiento de sus miembros, designados por el Honorable Consejo Universitario, conforme a lo establecido en el Art. 207 de la LOES de las sanciones para las y los estudiantes, profesores investigadores, servidores y trabajadores, en concordancia con el Art. 34.2 del Estatuto Universitario y Arts. 3 y 10 del Reglamento de Régimen Disciplinario de las Autoridades, Docentes, Investigadores, personal de apoyo académico (técnicos docentes, de investigación, de laboratorio) y Estudiantes de la Universidad Central del Ecuador.
- 1.4.** De lo antes descrito, se presume que la Magister **ROCÍO DEL CARMEN VIVAS VIVAS**, Docente de la Facultad de Comunicación Social de la Universidad Central del Ecuador, ha incurrido en la falta disciplinaria prescrita en el Art. 207, literal g) *“No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la presente Ley, el ordenamiento jurídico ecuatoriano o la normativa interna de la institución de educación superior;”* de la Ley Orgánica de Educación Superior, guardando concordancia con el Artículo 111. *“Causas de destitución del personal académico”*.- literal b) *“Abandonar injustificadamente el trabajo por tres o más días laborales consecutivos”* del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, cuya aplicación es en virtud del Art. 70 inciso segundo de la Ley Orgánica de Educación Superior, que manifiesta: *“... Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en*



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación en correlación con el Art. 23.8.- *“Deberes de los docentes, literales:” a) “Cumplir actividades de docencia, investigación, vinculación, dirección y gestión de acuerdo a las normas de calidad y normativas de los organismos que rigen el sistema y las de sus propias instituciones”; y, e) “Cumplir con la normativa vigente, así como con las disposiciones internas de la Universidad Central del Ecuador”* del Estatuto Universitario vigente, incumpliendo en lo prescrito en el Art. 9.- *“Son compromisos de los y las docentes universitarios”, literal c) “Cumplir sus obligaciones académicas con honestidad, puntualidad, criterios de innovación, calidad, respetando los derechos intelectuales y la dignidad de los estudiantes”* del Código de Ética de la Universidad Central del Ecuador, normativa aplicable al presente caso, a la luz de lo establecido en el Art. 425 de la Constitución de la República del Ecuador, que señala: *“En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior”*; sin perjuicio de la normativa interna de la institución, prescrita en el Estatuto Universitario y Reglamento de Régimen Disciplinario de las Autoridades, Docentes, Investigadores, personal de apoyo académico (técnicos docentes, de investigación, de laboratorio) y Estudiantes de la Universidad Central del Ecuador.

2. PROCEDIMIENTO ANTE LA COMISIÓN

- 2.1.** En este procedimiento se ha cumplido con las garantías del debido proceso contempladas en el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso...", numeral 1, Art. 75 ibídem del acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos, en concordancia con el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, el Art. 34.2 del Estatuto de la Universidad Central del Ecuador, y el Capítulo IV Del Debido Proceso del Reglamento de Régimen Disciplinario de las Autoridades, Docentes, Investigadores, personal de apoyo académico (técnicos docentes, de investigación, de laboratorio) y Estudiantes de la Universidad Central del Ecuador. En observancia y estricto cumplimiento a estas normas, la sumariada ha contado en todo momento con el derecho a la defensa, los medios y el tiempo adecuado para prepararla, en igualdad de condiciones, por lo que no existe constancia procesal o razón alguna que permita presumir que las garantías de igualdad de oportunidades para acceder a una recta administración de justicia, antes detalladas, no se hayan protegido y precautelado como corresponde en cumplimiento de lo que dispone la Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 8 incisos 1 y 2, en concordancia jurídica con el Art. 11, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador.
- 2.2.** Dictado el auto inicial, se notificó a la sumariada, como constan a **fs. 73-78** primera boleta; a **fs. 93-98** segunda boleta y a **fs. 110-115** tercera boleta del expediente electrónico. La condición académica de la magister Rocío del Carmen Vivas Vivas, se halla demostrada a **fs. 7-8** con Oficio Nro. UCE-DTH-2022-0280-0, de 20 de enero de 2022, suscrito por la Dra. Jessica Purcachi, Directora de Talento Humano de la Universidad Central del Ecuador, que consta lo siguiente: ACCION DE PERSONAL No. 2830; TIPO DE ACCIÓN: INCREMENTO DE TIEMPO DE DEDICACIÓN; PUESTO: DOCENTE AUXILIAR A TIEMPO COMPLETO (40 HORAS) NIVEL 1; (Rige a partir: 2012/10/01). A **fs. 11**, consta la acción de personal No. 602, a nombre de Rocío del Carmen Vivas Vivas, de Licencia sin Remuneración, desde el 9 de marzo de 2017 hasta el 21 de diciembre de 2018, para que realice sus estudios en el Programa de doctorado en Artes, mención Estudios y Prácticas Teatrales en la Facultad de Artes de la Pontificia Universidad Católica de Chile. A **fs. 79-84; 99-104 y 116-121**,



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

constan las notificaciones realizadas al MSc. César Hans Bucheli Terán, en calidad de informante. **A fs. 142** consta dentro del acta de la audiencia de sustentación de pruebas, el reconocimiento de la firma electrónica inserta en el informe presentado por el MSc. César Hans Bucheli Terán, quien manifiesta que es el documento que presentó, se ratifica en su contenido y la firma que aparece, es suya, la que utiliza en todos sus actos públicos y privados, cuyo reconocimiento se hace de conformidad con el Art. 217 del COGEP.

- 2.3. A fs. 06-72**, constan los documentos que sirvieron de antecedentes para el presente sumario. **A fs. 127**, consta la providencia de 16 de febrero de 2022, a las 10h00, con la que se dispuso y se señaló la Audiencia de Sustanciación de Pruebas, diligencia que fue legal y debidamente notificada a las partes procesales, como consta **a fs. 128-129 y 130-131**.
- 2.4. A fs. 142-146**, consta el ACTA DE LA DE SUSTENTACIÓN DE PRUEBAS, conforme el Art. 39 y 40 del Reglamento de Régimen Disciplinario de las Autoridades, Docentes, Investigadores, personal de apoyo académico (técnicos docentes, de investigación, de laboratorio) y Estudiantes de la Universidad Central del Ecuador y que por la crisis sanitaria que atraviesa el país provocada por la pandemia del COVID-19, se habilitó los espacios de las audiencias vía telemática, para el día jueves 3 de marzo de 2022, a las 09h10, misma que se realizó a través de la plataforma digital Zoom, diligencia que fue legal y debidamente notificada a las partes procesales. Se han evacuado todas las diligencias por la CEAD, de acuerdo a lo que establece el Capítulo VI del Procedimiento Disciplinario, Sección III de las Faltas Muy Graves del Reglamento de Régimen Disciplinario de las Autoridades, Docentes, Investigadores, Personal de Apoyo Académico (Técnicos Docentes, de Investigación, de Laboratorio) y Estudiantes de la Universidad Central del Ecuador, de modo que no existe nada pendiente de despacho en el proceso, las diligencias y actuaciones procesales han quedado debida y legalmente ejecutadas y garantizadas de modo que ninguno de los pedidos de diligencias ni de los instrumentos probatorios actuados en el proceso han causado aflicción o perjuicio a los derechos de la encausada, puesto que forman parte del proceso y han sido tomados en cuenta como válidos para ser considerados y estimados al momento de emitir este informe, cuanto para la resolución que debe emitir el organismo competente.
- 2.5.** La Carta Magna en su Art. 76 establece el derecho al debido proceso y, por tanto, el derecho a la defensa y a la prueba de descargo, como un principio **ad solemnitatem** para la validez y plena legalidad, derechos y garantías que, como ha quedado expresado han sido observados y ejercidos en el transcurso del mismo y no existe constancia procesal o razón alguna que permita presumir que las garantías antes mencionadas no se hayan protegido y precautelado como corresponde y en cumplimiento de lo que dispone el Art. 11, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador y el Capítulo IV Del Debido Proceso del Reglamento de Régimen Disciplinario de las Autoridades, Docentes, Investigadores, personal de apoyo académico (técnicos docentes, de investigación, de laboratorio) y Estudiantes de la Universidad Central del Ecuador.
- 2.6.** La conducta acusada como constitutiva de falta disciplinaria ha quedado indicada al inicio de este informe en el numeral 1.4 de los antecedentes. **Ad effectum vivendi et probando**. Determinando que la infracción que motiva la presente causa es conocida en las fechas antes indicadas, y el auto inicial ha sido dictado el 7 de febrero de 2022, y desde esa fecha se ha de contar el plazo de sesenta días que dispone la actual LOES, para el trámite y resolución del procedimiento disciplinario.

3. DEL ACERVO DOCUMENTAL



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

- 3.1.** Corresponde estimar lo que obra del expediente, a **fs. 06**, consta el oficio R-050-2022, de 12 de enero de 2022, suscrito por el Dr. Fernando Sempértegui Ontaneda, Rector de la Universidad Central del Ecuador, en el que dispone :“Me permito adjuntar varios oficios de la Sra. Vicerrectora de Investigación y del Sr. Secretario de la Unidad de Gestión de doctorados que trazan la trayectoria de una docente de la Facultad de Comunicación Social beneficiaria de dos años de licencia con sueldo y dos sin sueldo para realizar estudios de doctorado en la Universidad Católica de Chile. De los documentos en mención se desprende que desde marzo del 2015 cuando empezó sus estudios hasta la presente fecha no se ha reintegrado a sus labores docentes, además se ha perdido todo contacto con ella desde el año 2019. Los esfuerzos de comunicación realizados por la Unidad de Gestión no han dado resultados. Esta situación configuraría abandono del cargo. Por lo que dispongo abrir expediente para investigar esta presunta falta”. **A fs. 11**, consta la acción de personal No. 602, certificada por la Directora de Talento Humano de la Universidad Central del Ecuador, en la que consta que la MSc. Rocío del Carmen Vivas Vivas, se le otorgó una Licencia sin Remuneración, desde el 9 de marzo de 2017 hasta el 21 de diciembre de 2018, para que realice sus estudios en el Programa de doctorado en Artes, mención Estudios y prácticas teatrales en la Facultad de Artes de la Pontificia Universidad Católica de Chile. **A fs. 141**, se encuentra la certificación, suscrita por la Dra. Jeanneth Villavicencio, Secretaria Abogada de la Facultad de Comunicación Social, que de acuerdo al informe emitido por la MSc. Cristina Benavides en su calidad de Directora de Carrera de Comunicación Social, se desprende que el último periodo académico, en el que se le asignó carga horaria a la MSc. Rocío del Carmen Vivas Vivas, fue en el semestre 2014 - 2015, a partir del periodo 2015 – 2015, hasta la presente fecha no se le ha asignado actividad académico - administrativa en la Facultad, toda vez que no se ha reintegrado a sus labores académicas.
- 3.2.** En relación a los documentos presentados por la parte actora, consta a **fs. 13-14**, el Oficio Nro. UCE-UGDO-2021-0581-0, de fecha 22 de abril de 2021, el MSc. César Hans Bucheli Terán, Secretario Ejecutivo de la Unidad de Gestión de Doctorados, pone en conocimiento lo siguiente: “En respuesta al Documento No. UCE-VIDI-2021-0783-0, mediante el cual se solicita se informe sobre la situación de la docente MSc. Rocío Vivas Vivas, me permito indicar que la profesora suscribió un contrato de licencia con remuneración para realizar estudios doctorales en Artes, Mención Estudios y Prácticas Teatrales, en la Universidad Católica de Chile, cabe señalar que sus estudios fueron financiados con una Beca Senescyt, por tanto, la modalidad de beneficios fue dos años de licencia con remuneración y dos sin remuneración. En este oficio hace mención los siguientes documentos, que se encuentran **a fs. 15**, el Oficio No. 0571UG, de 23 de abril de 2019, mediante el cual se notificó a la docente respecto a la terminación de su contrato de licencia con remuneración, a fin de que proceda a realizar la entrega del trabajo de tesis y su respectivo título de PhD. **A fs. 16-19**, se realizó una segunda notificación con oficio No. 0615-UG, de 26 de abril de 2019, como respuesta a comunicaciones por correo electrónico efectuadas, en la cual, además de tesis y título, se le solicita su reincorporación. **A fs. 20-24**, está el Oficio No. 0754-UG, de 31 de mayo de 2019, en respuesta a correo electrónico de 17 de mayo de 2019, se insiste en los pedidos realizados. **A fs. 25-57**, consta el Oficio No. 1503-UG de 25 de septiembre de 2019, dirigido al Vicerrectorado de Investigación, Doctorados e Innovación, se informa la situación de la docente, además, se incorpora documentos justificativos enviados por la docente respecto a su estado de salud y otros problemas de carácter personal, y se solicita se proceda a realizar consultas respecto a procedimientos a las unidades de Procuraduría, Talento Humano y Bienestar Universitario. **A fs. 54**, está el oficio No. 1610-UG, de 21 de octubre de 2019, mediante el cual se da respuesta al oficio No. 2844-P-A.3, de la Procuraduría, respecto a los siguientes aspectos: aprobación, estado o etapa en el cual se encuentra o quedaron los estudios de doctorado de la docente Rocío Vivas, cuya información fue remitida por la Pontificia Universidad Católica de Chile. **A fs. 63-64**, consta el Oficio 1997-P-A-3, suscrito por el señor Procurador de la Universidad Central del Ecuador, quien emite su criterio jurídico del caso de la



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

MSc. Rocío Vivas, con respecto al cumplimiento de la cláusula quinta del contrato y concluye que: *“debido a que la docente no presentó oportunamente su solicitud para suspender los beneficios implícitos en el Contrato de Devengamiento por Licencia suscrito el 31 de marzo de 2015, no informó oportunamente respecto de su vicisitudes y estado de salud, incumplió con sus obligaciones en el programa de doctorado (no existe documentos de la Pontificia Universidad Católica de Chile en donde se indique que la docente aprobó o reprobó los dos primeros semestres), motivo por el cual la docente deberá reembolsar a nuestra institución el valor total de las remuneraciones percibidas para lo cual se debe aplicar lo estipulado en la Cláusula Quinta del Contrato de Devengamiento por Licencia”*. A fs. 70-71, está el Oficio Nro. UCE-VIDI-2021-1132-0, de fecha 17 de mayo de 2021, en el que la Dra. María Mercedes Gavilánez Endara, Vicerrectora de Investigación, Doctorados e Innovación, pone en conocimiento del señor Rector de la Universidad el informe presentado por el MSc. César Hans Bucheli Terán, Coordinador de la Unidad de Gestión de Doctorados, mediante Oficio Nro. UCE-UGDO-2021-0581-0, de fecha 22 de abril de 2021 y describe todas las gestiones realizadas para la reincorporación a la institución de la MSc. Rocío Vivas Vivas, y en vista de que no hay respuesta al pedido, se disponga lo pertinente.

3.3. Por su parte, la sumariada **MSC. ROCÍO DEL CARMEN VIVAS VIVAS**, no compareció al presente Sumario Administrativo, por lo tanto, en su defensa no presentó ningún escrito de contestación.

4. AUDIENCIA DE SUSTANCIACIÓN DE PRUEBAS

De acuerdo a lo determinado en los artículos 39 y 40 del Reglamento de Régimen Disciplinario de las Autoridades, Docentes, Investigadores, personal de apoyo académico (técnicos docentes, de investigación, de laboratorio) y Estudiantes de la Universidad Central del Ecuador, se desarrolló la Audiencia de Sustanciación de Pruebas, de lo cual corresponde estimar las pruebas de cargo y pruebas de descargo para determinar la existencia de la infracción, la responsabilidad de quien o quienes aparecieren involucrados y la pertinencia o no de la sanción, misma que se lo hará mediante informe motivado. A fs. 142-146, se encuentra el Acta de la Audiencia de Sustentación de Pruebas, que ante la crisis sanitaria que atraviesa el país provocada por la pandemia del COVID-19, con el objetivo de garantizar el acceso a la justicia, derecho a la defensa y salvaguardar la salud de los funcionarios, partes procesales y terceros; la Comisión Especial de Asuntos Disciplinarios, habilita los espacios de las audiencias vía telemática, a través de la plataforma digital Zoom, dentro de este marco se instala la Audiencia de Sustentación de Pruebas, en Quito a los tres días del mes de marzo de 2022, siendo las 09h10, los Miembros de esta Comisión, Dra. Brenda Vanegas León, Presidenta, Dr. Wilson Flores, Miembro Docente, MSc. Valeria Granda, Miembro Docente, Srta. Lisseth Aguirre, Miembro Estudiantil y Dra. Lourdes Manosalvas, Secretaria alterna de la CEAD.

A continuación, la Dra. Brenda Vanegas, Presidenta, solicita a la Abogada sustanciadora del proceso constatare la comparecencia de las partes procesales.

La parte actora:

MSc. CÉSAR HANS BUCHELI TERÁN, con cédula de ciudadanía No. 1707333579 de nacionalidad ecuatoriana, estado civil divorciado, de 60 años, domiciliado en la calle de Los Cocos, casa No. 1 en la parroquia de Tumbaco.

Acompañado por la Abg. Olga Carrión, abogado de los Consultorios Jurídicos Gratuitos de la Universidad Central del Ecuador, con matrícula No. 17-2014-549 del Foro de Abogados.



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

La parte denunciada:

MSc. ROCÍO DEL CARMEN VIVAS VIVAS no comparece a la presente audiencia, pese haber sido notificada en legal y debida forma.

La Dra. Brenda Vanegas León, Presidenta de la Comisión, solicita que, en virtud del Art. 217 del COGEP, se proceda al reconocimiento del informe presentado por el MSc. César Hans Bucheli Terán, quien se ratifica en su escrito y contenido y señala que la firma que aparece en el informe, es suya, la que utiliza en todos sus actos públicos y privados.

Por parte de la señora Presidenta se da lectura a los artículos 82, 83, 84 y 85 del Código Orgánico General de Procesos, referente a la suspensión, publicidad, deberes de las personas asistentes, comunicación de las partes con sus defensores y comparecencia en las audiencias.

A continuación, solicita a la Secretaria de la CEAD, de lectura al Auto Inicial del Sumario Administrativo, mediante el que se dio a conocer la causa para la iniciación de la investigación, que consta dentro del expediente electrónico **a fs. 1-5**.

La señora presidenta solicita a la Abg. Adela Buitrón Salazar, indique la normativa sobre la inasistencia de la parte sumariada, quien da lectura al segundo inciso del Art. 41 del Reglamento de Régimen Disciplinario de las Autoridades, Docentes, Investigadores, personal de apoyo académico (técnicos docentes, de investigación, de laboratorio) y Estudiantes de la Universidad Central, que señala: *“La inasistencia del o de los denunciados no suspenderá la realización de la audiencia de sustanciación de pruebas, y se continuará con la misma en su ausencia”* en concordancia con el segundo inciso del Art. 87 del Código Orgánico General de Procesos, que dice: *“Cuando la o el demandado o la o el requerido no comparece a la audiencia que corresponda, se continuará con la audiencia y se aplicará las sanciones y efectos, entendiéndose siempre que pierde la oportunidad procesal de hacer valer sus derechos. Sin embargo, en caso de retraso, se admitirá su participación, tomando la audiencia en el estado en que se encuentre”*.

A la luz de la norma invocada, se continua con la audiencia, por lo que la señora Presidenta, concede la palabra a la parte actora.

La Abg. Olga Carrión, abogada de los Consultorios Jurídicos Gratuitos de la Facultad de Jurisprudencia, en representación del MSc. César Hans Bucheli Terán, manifiesta en su alegato inicial que una vez leído el informe se constata que la magister Rocío Vivas Vivas, es docente de la Facultad de Comunicación Social, con fecha 9 de marzo de 2015, ha suscrito un contrato para una beca en la Universidad de Chile, ella debía cumplir al regreso con su asistencia presencial, ya que la universidad ha entregado a la magister dinero para que ella pueda solventar sus gastos de su doctorado de acuerdo al artículo 5 del Reglamento de Becas. También se ha demostrado, que la magister en diciembre de 2018, debía haber terminado sus estudios de doctorado, se ha solicitado que justifique su plan de tesis, que tampoco lo ha hecho, por estos incumplimientos estamos inmersos en el Art. 20 del Reglamento de Becas, en lo que dice que la magister no ha cumplido con los requerimientos de la universidad, para cumplir con su beca y debe regresar a prestar sus servicios de docente en la universidad, para devengar su beca y el dinero entregado por la universidad.

Se continúa con la sustanciación de la prueba. La Abg. Olga Carrión señala que entre las pruebas se cuenta con el contrato suscrito entre la Universidad Central del Ecuador y la MSc. Rocío del Carmen



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

Vivas Vivas, en el cual consta como garante un profesor de la universidad. Están todos los oficios que el MSc. Hans Bucheli ha realizado para que la magister se reintegre a la universidad.

La señora Presidenta, solicita a la abogada que sustente la prueba exponiendo cada una de ellas, por cuanto la prueba debe ser útil, pertinente y conducente.

La abogada Olga Carrión indica que tiene problemas con el internet y no se abren los documentos remitidos para el caso, por lo que el informante, MSc. César Hans Bucheli, como prueba documental exhibe en pantalla los documentos, iniciando con el contrato de licencia con remuneración y da lectura la parte pertinente, cláusula quinta, incumplimiento de obligaciones, cláusula sexta, domicilio de la beneficiaria y su garante, cláusula séptima, obligaciones del garante. De igual manera, como prueba exhibió los documentos sobre las gestiones realizadas para la reincorporación de la MSc. Rocío Vivas a la institución, en cumplimiento al contrato, que una vez concluida su comisión para beca de estudio y presentado su tesis y título doctoral, debió reintegrarse y cumplir sus funciones como docente de la universidad, situación que nunca pasó. Exhibe el correo enviado a la Universidad de Chile, solicitando información sobre la situación académica de la magister; por lo que el señor José Izquierdo, responde que efectivamente Rocío del Carmen Vivas ingresó al programa en el primer semestre del 2015 y realizó su primer año de doctorado con normalidad, suspendió sus estudios por motivos de salud el 19 de mayo de 2016, no ha finalizado el semestre de aquel año, esta situación se mantuvo y el 1 de agosto de 2017 su suspensión de salud pasó a indefinida y ha permanecido así. Desde agosto de 2018 no se ha tenido contacto con la estudiante, pues no ha solicitado retomar sus estudios. Se exhibe en pantalla el Oficio No. 1997 P-A-3, suscrito por el señor Procurador del Universidad, quien emite un criterio jurídico del caso de la MSc. Rocío Vivas, con respecto al cumplimiento de la cláusula quinta del contrato y concluye que *“debido a que la docente no presentó oportunamente su solicitud para suspender los beneficios implícitos en el Contrato de Devengamiento por Licencia suscrito el 31 de marzo de 2015, no informó oportunamente respecto de su vicisitudes y estado de salud, incumplió con sus obligaciones en el programa de doctorado (no existe documentos de la Pontificia Universidad Católica de Chile en donde se indique que la docente aprobó o reprobó los dos primeros semestres), motivo por el cual la docente deberá reembolsar a nuestra institución el valor total de las remuneraciones percibidas para lo cual se debe aplicar lo estipulado en la Cláusula Quinta del Contrato de Devengamiento por Licencia”*. Se presenta el Oficio 1620 UG, de 21 de octubre de 2019, dirigido al docente Néstor Raúl Moncada Landeta, garante solidario en el contrato firmado por la MSc. Rocío Vivas, en el que se le comunica que la docente Vivas ha incumplido con las cláusulas establecidas en el contrato, por lo que la Universidad Central del Ecuador procederá a ejercer lo estipulado en la cláusula Quinta, incumplimiento de obligaciones, este documento fue entregado en la oficina del Decanato de la Facultad de Comunicación Social, según consta en el sello de recepción inserto en dicho oficio. Interviene el Dr. Wilson Flores: Yo tengo una inquietud señora Presidenta, en lo que se ha relatado se hace referencia que la colega docente ha sufrido una agresión, no sé si es necesario señalar que tipo de agresión se trata o si está vinculada con todo esto, porque más bien llegamos al motivo de los problemas que tiene, que están más concentrados en una situación de salud por una enfermedad catastrófica, en este caso el cáncer.

Dra. Brenda Vanegas: No estamos tratando aquí qué clase de agresión tuvo, sin embargo, podrían haber presentado los documentos de su enfermedad, pero ella no ha asistido a nada, tampoco en el informe de la universidad agregan esos documentos.

Igualmente, se exhibe en pantalla el Oficio No. 1503-UG de 25 de septiembre de 2019, suscrito por el MSc. César Hans Bucheli, dirigido a la señora Vicerrectora de Investigación, Doctorados e



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

Innovación, en el que indica que con fecha 17 de junio de 2019, la docente Vivas, informa su situación en el exterior e indica que ha sido diagnosticada con cáncer de útero y la Municipalidad de las Condes de Santiago de Chile le ha facilitado de recursos, a fin que pueda acceder a radioterapia, adicionalmente indica que fue víctima de femicidio frustrado y ha recibido atención gratuita por parte de psicólogos, asistente social y psiquiatra, además tiene a su cargo a su hijo y señala lo complicado de la situación en la que se encuentra, la docente, procedió a adjuntar los siguientes documentos: certificado de atención en la Municipalidad de Providencia-Corporación de Desarrollo Social, certificado médico de fecha 5 de diciembre de 2018, ficha de juicio oral, dato de atención urgente, medida de protección, resolución de salud, constancia de suspensión indefinida de estudios emitida por el programa de Artes de la Pontificia Universidad Católica de Chile. Mediante correo electrónico de 20 de junio de 2019, se solicitó a la docente remita documentos que indiquen su situación médica actual; sin embargo, a partir de esa fecha no se ha tenido respuesta de la docente, hasta la presente. Es necesario indicar que dentro de los documentos enviados por la docente el 17 de junio de 2019, consta un certificado médico, de fecha 5 de diciembre de 2018, emitido por el Centro de Salud Mental PROVISAM, en el que indica que la paciente Rocío Vivas Vivas ha evolucionado favorablemente en los últimos meses, por lo que se estima que se encuentra en condiciones de retomar sus estudios para el año académico 2019. Todos estos documentos forman parte del expediente electrónico.

Interviene la Dra. Lourdes Manosalvas, Secretaria alterna de la CEAD, sobre la entrega del oficio dirigido al garante, dejado en la oficina del decanato de la Facultad de Comunicación Social, consulta si se verificó que fue entregado al destinatario final, porque en la prueba sustanciada solo se constata el ingreso a dicha oficina, sin saber a quién se derivó, pregunta si se ha realizado el seguimiento de la entrega del documento.

Por su parte el MSc. César Hans Bucheli indica que en vista de que el docente garante trabaja en la Facultad de Comunicación Social, se dejó la comunicación en la oficina del Decanato para la respectiva entrega.

La MSc. Valeria Granda, Miembro Docente, manifiesta que tiene una inquietud en relación al tiempo, la docente tenía que reintegrarse en diciembre del 2018, qué pasó del 2019 al 2021, han transcurrido tres años, pregunta al magister Hans Bucheli si tuvo algún contacto o comunicado de la docente, si bien es cierto todo lo que ha vivido, amenazada y con una situación de cáncer, su duda radica saber si hay un documento que realmente certifique sobre su situación de cáncer que ella indica.

La abogada sustanciadora informa que dentro de los documentos remitidos al MSc. César Hans Bucheli, no existe ningún certificado médico o documento que certifique sobre el cáncer de útero que hace mención la docente Rocío Vivas.

La señora Presidenta solicita a la Abg. Olga Carrión, que está en defensa de la Universidad, que actúe con más responsabilidad, ya que en nuestras manos está la vida de una docente y se debe tomar una decisión consiente, en base a pruebas conducentes, de utilidad y pertinentes, que es la obligación de los abogados patrocinadores, en este caso los abogados de los Consultorios Jurídicos Gratuitos de la Universidad, realizar la defensa técnica profesionalmente, no pueden decir que no se abren los documentos, su obligación era por lo menos revisar todos los documentos remitidos por la Comisión Especial de Asuntos Disciplinarios.



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

Se continúa con el alegato final, por lo que la Abg. Olga Carrión, en representación del informante, manifiesta: “Al revisar todos los documentos, la MSc. Rocío del Carmen Vivas Vivas, no ha cumplido con la cláusula quinta del contrato y que, de conformidad con los certificados médicos, el tratamiento psicológico que le impedía seguir con sus estudios, que la MSc. Vivas fue dada de alta y podía seguir con los estudios, de los documentos se desprende que tampoco se ha presentado a trabajar en la Universidad, como lo indica el artículo 111 del Reglamento de Escalafón Docente, que dice en los casos de ausencia de más de tres días al trabajo y artículo 207, literal g) de la Ley Orgánica de Educación Superior, no cumplir con los principios y disposiciones de la presente Ley, la MSc. Vivas Vivas está inmersa en estas causales, para solicitar la destitución del cargo de docente, en vista que, desde diciembre de 2018 hasta la presente fecha, no ha justificado documentalmente su calamidad doméstica y no ha justificado su ausencia y la no reincorporación a la Universidad Central, causales por lo que solicitamos la destitución como personal académico de la Universidad Central.” Concluida la presente diligencia, siendo las 12h00 se da por terminada y para constancia firman en unidad de acto los miembros de la CEAD y la Secretaria de la Comisión, que CERTIFICA.

5. ANTECEDENTES DEL PROCESO ANALIZADOS POR LA COMISION ESPECIAL DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS:

- 5.1. Que la Comisión Especial de Asuntos Disciplinarios dio inicio al presente sumario en virtud del oficio R-050-2022 de fecha 12 de enero 2022, suscrito por el doctor Fernando Sempértegui Ontaneda, Rector de la Universidad Central del Ecuador, quien dispone: *“Me permito adjuntar varios oficios de la Sra. Vicerrectora de Investigación y del Sr. Secretario de la Unidad de Gestión de doctorados que trazan la trayectoria de una docente de la Facultad de Comunicación Social beneficiaria de dos años de licencia con sueldo y dos sin sueldo para realizar estudios de doctorado en la Universidad Católica de Chile. De los documentos en mención se desprende que desde marzo del 2015 cuando empezó sus estudios hasta la presente fecha no se ha reintegrado a sus labores docentes, además se ha perdido todo contacto con ella desde el año 2019. Los esfuerzos de comunicación realizados por la Unidad de Gestión no han dado resultados. Esta situación configuraría abandono del cargo. Por lo que dispongo abrir expediente para investigar esta presunta falta”*.
- 5.2. Que la sumariada responde a los nombres de MSC. ROCÍO DEL CARMEN VIVAS VIVAS, con cédula de ciudadanía No. 1711701167, Docente de la Facultad de Comunicación Social; y, el informante MSc. César Hans Bucheli Terán, con cédula de ciudadanía No. 1707333579, Secretario Ejecutivo de la Unidad de Gestión de Doctorados.
- 5.3. Que la Comisión Especial de Asuntos Disciplinarios es competente para tramitar el sumario administrativo No. 03-D 2022-ABS, en razón del nombramiento de sus miembros por el Honorable Consejo Universitario.
- 5.4. Que, como acervo documental, se hace constar:

A fs. 13-14, consta el Oficio Nro. UCE-UGDO-2021-0581-0, de fecha 22 de abril de 2021, suscrito por el MSc. César Hans Bucheli Terán, Secretario Ejecutivo de la Unidad de Gestión de Doctorados, quien pone en conocimiento lo siguiente: *“En respuesta al Documento No. UCE-VIDI-2021-0783-0, mediante el cual se solicita se informe sobre la situación de la docente MSc. Rocío Vivas Vivas, me permito indicar que la profesora suscribió un contrato de licencia con remuneración para realizar estudios doctorales en Artes, Mención Estudios y Prácticas Teatrales, en la Universidad Católica de Chile, cabe señalar que sus estudios fueron financiados con una Beca Senescyt, por tanto, la modalidad de beneficios fue dos años de licencia con remuneración*



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

y dos sin remuneración. A continuación, me permito realizar un recuento de las gestiones realizadas: Se notificó a la docente a través del Oficio No. 0571-UG, de 23 de abril de 2019, respecto a la terminación de su contrato de licencia con remuneración, a fin de que proceda a realizar la entrega del trabajo de tesis y su respectivo título de PhD. Se realizó una segunda notificación con oficio No. 0615UG, de 26 de abril de 2019, como respuesta a comunicaciones por correo electrónico efectuadas, en la cual, además de tesis y título, se le solicita su reincorporación. Nuevamente, con Oficio No. 0754-UG, de 31 de mayo de 2019, en respuesta a correo electrónico de 17 de mayo de 2019, se insiste en los pedidos realizados. Con Oficio No. 1503-UG de 25 de septiembre de 2019, dirigido al Vicerrectorado de Investigación, Doctorados e Innovación, se informa la situación de la docente, además, se incorpora documentos justificativos enviados por la docente respecto a su estado de salud y otros problemas de carácter personal, y se solicita se proceda a realizar consultas respecto a procedimientos a las unidades de Procuraduría, Talento Humano y Bienestar Universitario. A través de Oficio No. 1610-UG, de 21 de octubre se da respuesta al oficio No. 2844-P-A.3, de la Procuraduría, respecto a los siguientes aspectos: aprobación, estado o etapa en el cual se encuentra o quedaron los estudios de doctorado de la docente Rocío Vivas”.

A fs. 7-8, se encuentra la condición laboral de la magister **ROCÍO DEL CARMEN VIVAS VIVAS**, mediante Oficio Nro. UCE-DTH-2022-0280-0, de 20 de enero de 2022, suscrito por la Dra. Jessica Purcachi, Directora de Talento Humano de la Universidad Central del Ecuador, que consta lo siguiente: ACCION DE PERSONAL No. 2830; TIPO DE ACCIÓN: INCREMENTO DE TIEMPO DE DEDICACIÓN; PUESTO: DOCENTE AUXILIAR A TIEMPO COMPLETO (40 HORAS) NIVEL 1; (Rige a partir: 2012/10/01).

A fs. 11, consta la acción de personal No. 602, a nombre de Rocío del Carmen Vivas Vivas, de Licencia sin Remuneración, desde el 9 de marzo de 2017 hasta el 21 de diciembre de 2018, para que realice sus estudios en el Programa de doctorado en Artes, mención Estudios y Prácticas Teatrales en la Facultad de Artes de la Pontificia Universidad Católica de Chile.

- 5.5.** De lo expuesto anteriormente, se verifica que en este procedimiento se ha cumplido con las garantías del debido proceso contempladas en el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, es decir el sumariado ha contado en todo momento con el derecho a la defensa, los medios y el tiempo adecuado para prepararla, en igualdad de condiciones, por lo que no existe constancia procesal o razón alguna que permita presumir que las garantías de igualdad de oportunidades para acceder a una recta administración de justicia, antes detalladas, no se hayan protegido y precautelado como corresponde en cumplimiento de lo que dispone la Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 8 incisos 1 y 2, en concordancia jurídica con el Art. 11 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador; sin embargo, de los recaudos se puede apreciar que la sumariada no ha comparecido a la audiencia de sustentación de prueba, pese a encontrarse legalmente notificada.
- 5.6.** Que la providencia, con la que se dispuso y se señaló la AUDIENCIA DE SUSTENTACION DE PRUEBAS, conforme el Art. 39 y 40 del reglamento de Régimen Disciplinario de las Autoridades, Docentes, Investigadores, personal de apoyo académico (Técnicos, docentes de investigación, de laboratorio) y estudiantes de la Universidad Central del Ecuador, se habilitó los espacios de las audiencias vía telemática, misma que se instaló el 3 de marzo de 2022, a las 09h10, a través de la plataforma digital Zoom, ante la Comisión Especial de Asuntos Disciplinarios, integrada por: Dra. Brenda Vanegas León, Presidenta, Dr. Wilson Flores, MSc. Valeria Granda, Miembros docentes, Srta. Lissete Aguirre, Miembro Estudiantil y Dra. Lourdes Manosalvas, Secretaria Alterna de la CEAD.



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

- 5.7. Que, dentro del presente proceso, los hechos controvertidos, investigados y que motivan el presente análisis son: Determinar si la MSc. Rocío del Carmen Vivas Vivas, Docente de la Facultad de Comunicación Social, ha abandonado injustificadamente el trabajo por tres o más días laborables consecutivos, conforme se desprende de la información remitida por el MSc. César Hans Bucheli Terán, Secretario Ejecutivo de la Unidad de Gestión de Doctorados, mediante Oficio UCE-UGDO-2021-0581-0 de 22 de abril de 2021.
- 5.8. Tomando en consideración los hechos denunciados y controvertidos, es necesario analizar los medios probatorios existentes dentro del proceso, a la luz de lo prescrito en el Art. 162 del Código Orgánico General de Procesos "*Necesidad de la prueba. Deben probarse todos los hechos alegados por las partes (...)*" y a los criterios de pertinencia, utilidad y conducencia contenidos en el art. 160 del cuerpo legal antes invocado.
- 5.9. La sumariada MSC. Rocío del Carmen Vivas Vivas, Docente de la Facultad de Comunicación Social, no compareció dentro del proceso, por lo que no se evidencia ningún aporte probatorio legalmente practicado, para realizar un análisis que permita establecer algún descargo respecto de los hechos que han sido materia de acusación y responsabilidad.
- 5.10. Respecto de la prueba aportada por el informante MSc. César Hans Bucheli Terán, Secretario Ejecutivo de la Unidad de Gestión de Doctorados, mediante la intervención de su defensa técnica, se verifica a través de diversos medios documentales, las insistencias realizadas a la sumariada, a fin de que se reincorpore a la institución, posterior al cumplimiento de la licencia sin sueldo otorgada para estudios de doctorado, como consta a fs. 15, el Oficio No. 0571-UG, de 23 de abril de 2019, mediante el cual se notificó a la docente respecto a la terminación de su contrato de licencia con remuneración, a fin de que proceda a realizar la entrega del trabajo de tesis y su respectivo título de PhD. A fs. 16-19, se realizó una segunda notificación con oficio No. 0615-UG, de 26 de abril de 2019, como respuesta a comunicaciones por correo electrónico efectuadas, en la cual, además de tesis y título, se le solicita su reincorporación. A fs. 20-24, está el Oficio No. 0754-UG, de 31 de mayo de 2019, en respuesta a correo electrónico de 17 de mayo de 2019, se insiste en los pedidos realizados.

A fs. 25-57, consta el Oficio No. 1503-UG de 25 de septiembre de 2019, suscrito por el informante, quien comunica la situación de la docente; además, incorpora documentos enviados por la docente mediante correo electrónico, respecto a su estado de salud y otros problemas de carácter personal; aduciendo que, ha sido diagnosticada con cáncer de útero y que fue víctima de femicidio frustrado y ha recibido atención gratuita por parte de psicólogos, asistente social y psiquiatra. Además, consta un certificado médico, de fecha 5 de diciembre de 2018, emitido por el Centro de Salud Mental PROVISAM, en el que indica que la paciente Rocío Vivas Vivas, ha evolucionado favorablemente en los últimos meses, por lo que, se estima que se encuentra en condiciones de retomar sus estudios para el año académico 2019. Sin perjuicio de lo señalado, es importante recalcar que los documentos no se encuentran debidamente materializados, por lo que no pueden ser valorados; a más de que, dentro de los documentos enviados por la docente, no se evidencia ningún documento que realmente certifique la enfermedad de cáncer que ella alega.

A fs. 63-64, consta el Oficio 1997-P-A-3, suscrito por el señor Procurador de la Universidad Central del Ecuador, quien emite su criterio jurídico del caso de la MSC. Rocío Vivas, con respecto al cumplimiento de la cláusula quinta del contrato y concluye que: "*debido a que la docente no presentó oportunamente su solicitud para suspender los beneficios implícitos en el Contrato de*



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

Devengamiento por Licencia suscrito el 31 de marzo de 2015, no informó oportunamente respecto de su vicisitudes y estado de salud, incumplió con sus obligaciones en el programa de doctorado (no existe documentos de la Pontificia Universidad Católica de Chile en donde se indique que la docente aprobó o reprobó los dos primeros semestres), motivo por el cual la docente deberá reembolsar a nuestra institución el valor total de las remuneraciones percibidas para lo cual se debe aplicar lo estipulado en la Cláusula Quinta del Contrato de Devengamiento por Licencia”.

- 5.11.** Así también, como medio probatorio consta a **fs. 141**, la certificación, suscrita por la Dra. Jeanneth Villavicencio, Secretaria Abogada de la Facultad de Comunicación Social, que de acuerdo al informe emitido por la MSc. Cristina Benavides en su calidad de Directora de Carrera de Comunicación Social, se desprende que el último periodo académico, en el que se le asignó carga horaria a la MSc. Rocío del Carmen Vivas Vivas, fue en el semestre 2014 - 2015, a partir del periodo 2015 – 2015, hasta la presente fecha no se le ha asignado actividad académico - administrativa en la Facultad, toda vez que no se ha reintegrado a sus labores académicas.
- 5.12.** De los medios probatorios aportados se ha llegado a la convicción de que la sumariada en su calidad de Docente de la Facultad de Comunicación Social, ha abandonado injustificadamente el trabajo por tres o más días laborables consecutivos.

6. CONSIDERACIONES JURIDICAS Y, DE HECHO, REALIZADAS POR LA COMISION ESPECIAL DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS:

Habiendo expuesto los antecedentes, el objeto del sumario, la competencia de la Comisión especial de Asuntos Disciplinarios, el respeto al debido proceso del que se ha hecho uso para garantizar el derecho de las partes como presupuesto esencial y el detalle de las pruebas presentadas, esta Comisión realiza la siguiente consideración:

- 6.1.** De la práctica de los medios probatorios documentales referidos en el numeral anterior, se desprende que se ha logrado demostrar la materialidad de los hechos denunciados y evidentemente la responsabilidad de la sumariada, respecto del abandono injustificado del trabajo por tres o más días laborables consecutivos.
- 6.2.** No existe reincidencia por parte de la MSc. Rocío Vivas Vivas.

7. RESOLUCIÓN DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

Que, conocidos los antecedentes objeto del sumario administrativo 03-D-2022- ABS, así como las consideraciones jurídicas y de hecho observadas por la Comisión de Especial de Asuntos Disciplinarios de la Universidad Central del Ecuador; y, toda vez que en el cuerpo del expediente sumarial se señala que se ha garantizado el derecho a la defensa de las partes; tomando en cuenta lo que dispone la LOES en el Art. 207 primer inciso que copio a continuación: “Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso” (...); en concordancia con el Estatuto de la Universidad Central del Ecuador que dispone en su “Artículo 122.- Órganos competentes: Los órganos competentes para conocer y resolver las faltas serán: c. Para faltas muy graves, el órgano competente será el Honorable Consejo Universitario, previa sustanciación de la Comisión Especial de Asuntos Disciplinarios, garantizando los derechos del debido proceso y de defensa constitucionalmente consagrados” ; establecida la competencia de este H. Consejo Universitario para resolver; en ejercicio de las atribuciones determinadas en la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES y el Estatuto de la



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

Universidad Central del Ecuador, el H. Consejo Universitario en sesión ordinaria del -5- de abril de 2022, por mayoría de votos, **RESOLVIÓ:**

1. **Acoger el informe de la Comisión Especial de Asuntos Disciplinarios, constante como anexo al oficio No. 031-CEAD, de 30 de marzo de 2022;**
2. **Imponer a la MSC. ROCÍO DEL CARMEN VIVAS VIVAS, docente de la Facultad de Comunicación Social: La SEPARACIÓN DEFINITIVA, según estipulan la Ley Orgánica de Educación Superior, Art. 207, inciso tercero, literal d); concomitante al Artículo 111 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior que estipula como causa de destitución del personal académico en el literal b) “Abandonar injustificadamente el trabajo por tres o más días laborales consecutivos”, en concordancia con lo estipulado en el Estatuto de la Universidad Central del Ecuador: Art. 118, literal c); en el Reglamento de Régimen Disciplinario de las Autoridades, Docentes, Investigadores, Personal de Apoyo Académico (Técnicos Docentes de Investigación, de Laboratorio) y Estudiantes de la Universidad Central del Ecuador: Art. 27, literal c); y,**
3. **Se haga cumplir las cláusulas Quinta y Séptima del Contrato de Devengamiento por Licencia, suscrito el 31 de marzo de 2015, entre el Rector, PhD. Fernando Sempértegui Ontaneda, la docente MSc. Rocío del Carmen Vivas Vivas y el garante de la docente MSc. Nelson Raúl Moncada Landeta.**

Esta resolución fue aprobada por unanimidad en sesión del Honorable Consejo Universitario. - NOTÍFIQUESE. - f). - DR. FERNANDO SEMPÉRTEGUI ONTANEDA PhD, RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR. Lo comunico a usted para los fines de ley. Lo certifico. -

Dra. Paulina Armendáriz L. de Estrella, MSc.
SECRETARIA GENERAL Y DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

Nancy Y.